

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 11 de abril de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la Cesión de ganado bovino procedente de la finca de "Pazuengos" propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.A.59

La práctica de continuados cruzamientos de tipo industrial a que ha sido sometida la ganadería bovina de aptitud cárnica de La Rioja, con objeto de aumentar su productividad y, consecuentemente, su rentabilidad mediante la obtención de productos de mayor precocidad y mejor rendimiento a la canal, sin que, al mismo tiempo, se adoptasen medidas tendentes a la conservación y mejora de la raza tradicionalmente explotada en la región y perfectamente adaptada a las condiciones del medio, ha conducido inexorablemente a la desaparición de ésta, encontrándonos en la actualidad con que nuestras reproductoras forman un mosaico, no ya de razas distintas, sino de cruces de varias razas de características poco adecuadas para su explotación en el medio difícil en que han de desenvolverse.

Esta situación, junto con la dificultad de que nuestros ganaderos, por la propia estructura del sector, mantuvieran en pureza núcleos de raza maternal, impulsó a la Administración a crear en Pazuengos una explotación ganadera de raza Avileña-Negra-Ibérica, para poder ofrecer a los interesados ejemplares de raza maternal adecuada mediante las oportunas cesiones.

Es evidente que el apoyo que se pretende prestar al sector con estas cesiones, debe ser completado con el adecuado seguimiento que permita evaluar los resultados obtenidos proporcionando, tanto a la Consejería de Agricultura y Alimentación como a los propios ganaderos, los datos que les permitan adoptar las decisiones más convenientes. Para ello se hace imprescindible establecer las normas por las que han de regularse las cesiones.

En su virtud dispongo:

1º.— La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Agricultura y Alimentación, podrá ceder a los ganaderos que lo soliciten reproductoras procedentes de la ganadería de Pazuengos. La cesión se formalizará mediante el oportuno contrato que habrá de ser suscrito por el ganadero adjudicatario y la Consejería de Agricultura y Alimentación.

2º.— En el mencionado contrato, además de los datos personales del ganadero adjudicatario, habrán de hacerse constar los siguientes extremos:

a) Identificación individual de cada uno de los animales que componen el lote cedido.

b) El valor del ganado cedido tendrá una subvención, sobre el precio de mercado, no inferior al 40 por 100, y habrá de ser abonado por el adjudicatario en el momento de la formalización del contrato.

c) Compromiso por parte del adjudicatario, de colaborar con la Consejería de Agricultura y Alimentación, poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada tanto sobre los animales cedidos como sobre sus producciones, y facilitando, asimismo, cuantas inspecciones o comprobaciones estime convenientes.

d) El adjudicatario se comprometerá a mantener en su explotación los animales cedidos durante toda la vida productiva de los mismos. Si por circunstancias especiales, tuviera necesidad de enajenarlos deberá solicitar la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Alimentación. En todo caso el adquirente se someterá a las mismas condiciones en que se realizó la cesión.

e) La venta para sacrificio deberá contar asimismo con la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

f) La Consejería de Agricultura y Alimentación deberá contestar, en el sentido que proceda, a las solicitudes de venta para vida o sacrificio en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las mismas. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado, se entenderá que el ganadero queda autorizado a disponer libremente del ganado.

g) El cesionario se comprometerá a prestar a los animales cedidos las atenciones y condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, responsabilizándose de los perjuicios que por desidia o mala fe pudieran ocasionárseles.

h) La muerte o desaparición de alguna res cedida, habrá de ser comunicada a la Consejería de Agricultura y Alimentación en un plazo no superior a 24 horas y, en caso de muerte, deberá facilitarse el acceso al cadáver de los Servicios Veterinarios de la Consejería para que puedan determinar su causa.

3º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá establecer convenios especiales de colaboración con titulares de explotaciones que reúnan las condiciones adecuadas, para la explotación en pureza o para la realización de otras experiencias zootécnicas tendentes al mejor conocimiento de las potencialidades de la raza, de acuerdo con programas previamente fijados, en las condiciones que para cada caso se estipulen.

Logroño, 11 de abril de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Nombramiento de Teniente de Alcalde II.A.24

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 11 de abril de 1988, se ha nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento de Camprovin a D<sup>a</sup> María Elisa Sancha Martines.

Queda sin ningún efecto el anterior nombramiento realizado con fecha

3 de julio de 1987 por haber sido admitida la renuncia de la persona en aquel momento nombrada.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Camprovin, a 11 de abril de 1988.— El Alcalde, Santiago Prado Sancha.

### B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Corrección de errores II.B.64

Apreciado error en la publicación de las Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Programador, se procede a la rectificación del mismo, quedando su texto como a continuación se indica:

Base 5.1., donde dice: "Un profesional de la información con titulación de diplomado", debe decir: "Un profesional de la Informática con titulación de diplomado".

ANEXO.— GRUPO IV, queda redactado de la siguiente forma:

1.— Mandatos de Control para el BASIC.

2.— Instrucciones del BASIC.

3.— Funciones del BASIC.

4.— Conocimiento de paquetes integrados para PC's.

5.— Programas de utilidad de Entradas de Fuente.

6.— Programas de utilidad de Archivos de Datos.

7.— Programas de utilidad para consultas de la Base de Datos.

8.— Programas de utilidad para Ayuda al Diseño de Pantallas.

9.— Programas de Gestión de Textos. Editor de Textos. Archivos de Base de Datos. Archivos físicos y lógicos.

11.— Gestión de Datos descrito fuera de los programas. Archivos de dispositivo: de pantalla y de impresora.

Logroño, 9 de abril de 1988.— El Alcalde-Presidente.